

RAD. 110013103004202200132

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder inicial conferido al Dr. Carlos Escobar Caballero, deberá arrimarse en legal forma en cuanto que los procesos ordinarios fueron derogados con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

2. Como quiera que el poder fue conferido para instaurar demanda ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, sea la oportunidad para que el mismo se confiera ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto) o en su defecto ante este despacho judicial.

3. En virtud de lo anterior, el libelo introductor y acápite de competencia también deberá ser modificado.

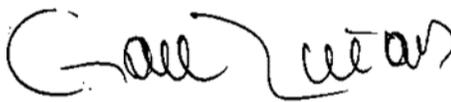
4. Se deberá aclarar el certificado de agotamiento de conciliación prejudicial, como quiera que allí se indicó como convocada a Constrictora kovok S.A., siendo diferente a la aquí demandada.

5. Dentro de las documentales aportadas, se encuentra el contrato de promesa de compraventa, solo que se observa que el mismo no está suscrito por ninguno de sus intervinientes, razón por la cual complementar los hechos de la demanda, indicando porque razón no se suscribió, ya que en el hecho 14 no se dijo cuáles fueron los motivos por los que no se suscribió.

6. Aclarar las pretensiones de la demanda, referente a los intereses a título de perjuicios materiales, esto es, aclarando la causación de dicha suma de dinero, y si es por intereses en que modalidad y si es por perjuicios materiales igualmente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 038 Hoy, <u>16 de Mayo de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA Secretaria</p>
--